



para despachos de oficio que...

**DEL QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS X, TRECE
Y DOS.**

21

por la primera vez y dos dias de Carcel y la demaya ad
vicio

Que ninguna Persona sea usada a hacer Carbon de pi
no entro de la Jurisdiccion de esta villa pues lo han de
Executar de Lentys y otras Maderas, y esto se entienda
en las partes que no estan prohibidas en los años an
tecedentes para fabricar lo de pino y los Veres no que
fuesen a hacer dicho Carbon ha de preceder licencia
de sus mercedes para que los Conde a donde ban a ha
zerlo para por este medio oian muchos perjuicios
que pueden originar pena de lo Conrado ha siendo
de un ducado por la primera vez y la demaya ad
vicio

Que ninguna Persona sea usada a Cortar Pinos de qual
quier genero que sea en la oya hermosa la del mon
te y buena tambien por el perjuicio que de ello se ori
gina por la falta de madera pena de cada pino que
se Cortare de dos reales por la primera vez y la de
may advicio

Lo qual manda non dichos S.^{os} que se cumpla
y execute inmediatamente y mandaron para que
se ponga a noticia de todos el fize edicto en la plaza
publica de esta villa para que se cumpla y lo fir
mase con sus cartas y de todo y por el Rey
don jse

D. Juan de...
Alcalde

Fern. de...
Alcalde

Ann...

Juan Bern...

